



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIAL:** Buenaventura, enero 13 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medidas previas sobre los bienes propiedad de la demandada SOCORRO CORREA AGUIRRE. Sírvase proveer.

DELICY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**  
**PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE : SONIA MERCEDES TRIVIÑO**  
**DEMANDADO : SOCORRO CORREA AGUIRRE**  
**ASUNTO : MEDIDAS**  
**RADICADO: : 76-109-40-03-007-2020-00182-00**

AUTO No. 009

Buenaventura Valle, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra de la demandada SOCORRO CORREA AGUIRRE en este asunto, por ser procedente de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., se procederá a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros presente y futuros recaudados por la demanda SOCORRO CORREA AGUIRRE, en los siguientes bancos a nivel nacional: POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, JURISCOOP, OCCIDENTE, BOGOTA, FALABELLA, COLPATRIA, PICHINCHA, HELM BANK, GNB SUDAMERIS, CITI BANK, AGRARIO DE COLOMBIA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, advirtiéndole que debe realizar los descuentos y consignarlos en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado cuenta No.761092041007, para el presente Juzgado, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales ( Art.593 numeral 10 C.G.P ).

De igual manera se le pone en consideración el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros.

Se limita el embargo a la suma de \$27.470.000.

2. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los bienes muebles existente en la casa de habitación de la señora SOCORRO CORREA AGUIRRE, localizada en la CALLE 14 No 67-47 del Barrio Camilo Torres tales como: nevera, juego de sala. Joyas, cuadros, u otros bienes que sean susceptibles de embargo.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA  
JUEZ

LDH.

